

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio, del 29 de marzo de 2022, venció el día 6 de abril de 2022; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, Medellín, 7 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00112 00.
Proceso	Ejecutivo (conexo al verbal 05001310300620200004800)
Demandante	Carlos Hernando Cuervo Trujillo.
Demandados	Constructora Basílica S.A.S., y Cristian Camilo Gaviria.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 0563.

Mediante auto interlocutorio del 29 de marzo de 2022, el despacho, procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 31 de marzo de 2022**, dado que, la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 6 de abril de 2022**, sin que la parte demandante, emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el apoderado judicial que pretendía representar los intereses del señor **Carlos Hernando Cuervo Trujillo**, en contra de la sociedad **Constructora Basílica S.A.S.**, y el señor **Cristian Camilo Gaviria**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/04/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **059**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**